

El Secretario de Hacienda y Tesoro dice que no sabe por qué se dispuso seguir cobrando impuesto alguno sobre el opio después del 10. de Enero de 1913, toda vez que en el artículo primero de la ley que se discute prohíbe terminantemente su uso como consumo. El Diputado Pinilla toma la palabra en defensa de su modificación y explica que ese artículo tiene de a gravar el opio que en la misma ley se permite introducir para usos medicinales.

Me permito llamar vuestra atención hacia la cifra mínima de los correspondientes a los meses de Febrero y Marzo, cuando estuvieron en vigor las medidas económicas adoptadas por la Administración transitoria del Tercer Designado señor Rodolfo Chiari, y la cifra máxima de esos gastos en los meses de Mayo y Junio.

Gastos de Febrero, excluyendo el pago de B. 21,000 de un empréstito. B. 296,948,333 1/2

Gastos en Marzo 255,253,71 1/2

Gastos en Mayo, excluyendo B. 5,000 pagados de un empréstito 301,528,25

Gastos en Junio, excluyendo B. 5,000 pagados de un empréstito 313,982,06 1/2

Tratándose de una República modesta y pobre como la de Panamá, es realmente digno de estudio y de severo examen por parte de los legisladores el hecho de que entre los gastos públicos efectuados en dos meses de una misma vigencia económica, pueda existir una diferencia de B. 68,728,336 como la que resulta de comparación de los gastos en los meses de Marzo y Junio.

Debo llamar también vuestra ilustrada atención hacia un hecho que merece ser investigado a efecto de que el Poder Legislativo pueda ejercer con eficacia su función fiscalizadora del servicio público. Las entradas del Tesoro alcanzaron en el mes de Marzo a la suma de B. 261,390,04 1/2 y los gastos fueron de B. 255,253,71 1/2, quedando por consiguiente para el mes de Abril un superávit de B. 6,136,33 1/2. Sin embargo de eso, y a pesar de que las rentas en el citado mes de Abril subieron a Bs. 318,103,12 1/2, parece el Poder Ejecutivo contrariar un empréstito local por la suma de B. 57,500,00 en el curso de ese mismo mes, sin que tal procedimiento aparentemente innecesario haya sido explicado por el Designado Encargado del Poder Ejecutivo en su Mensaje al Poder Ejecutivo de Hacienda y Tesoro en la respectiva Memoria.

Los datos anteriores tomados de los libros de Contabilidad llevados en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, revelan que el desequilibrio que existe hoy en nuestras finanzas es el resultado de gastos injustificables, entre los cuales figuran el aumento extraordinario del Cuerpo de Policía Nacional, y la compra innecesaria de armamento, pertrechos y vestuarios. Vosotros sois los llamados a examinar la legitimidad y la legalidad de las erogaciones que han ocasionado tal desequilibrio; pero el examen que de ellas hagáis no puede remediar el mal inmediato del descuido en que queda el Tesoro Nacional si no satisface cumplidamente sus obligaciones, y en consecuencia, es indispensable que me autoricéis para contratar un empréstito hasta por la suma de cien cincuenta mil balboas en los términos del proyecto de ley que os acompaño suscrito por el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las medidas de economía y de estricta vigilancia en la recaudación de las rentas que me propongo implantar a la mayor brevedad, posiblemente encuentren en vosotros la cooperación patriótica indispensable para ello, me hacen concebir la esperanza de que dentro de algunos meses haya el necesario equilibrio entre las rentas y los gastos nacionales, y sea entonces fácil la amortización parcial o total, no sólo del empréstito que ahora se hace necesario, sino de los contratados por la Administración anterior, que montan en conjunto a la suma de B. 126,500,00, según consta en la Memoria del ramo.

Panamá, 4 y 7 de Octubre de 1912.

Honorables Diputados.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Eusebio A. Morales.

MENSAJE NUMERO 3.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Mensaje Número 3.—Panamá, 11 de Octubre de 1912.

Honorables Diputados:

He recibido para ser sancionado en la forma constitucional, el proyecto de ley por la cual se hace una cesión a los Municipios de Taboga y La Chorrera en la Provincia de Panamá, y con profunda pena os lo devuelvo objetado por las razones que someto a vuestra ilustrada consideración.

Versa el proyecto sobre la cesión a perpetuidad del usufructo de las playas y costas marítimas de todas las islas que componen el Distrito de Taboga, de una porción de playa al municipio de La Chorrera. Tal es la forma del proyecto en lo que se refiere a la luz de los principios del derecho civil que rigen entre nosotros y me parece inconveniente para los intereses nacionales.

El derecho de usufructo, de conformidad con nuestra legislación, debe tener una duración limitada, porque es de ese modo como puede llegar al día en que el derecho de dominio que de reconstituido uniéndose o confundiendo los derechos del nudo propietario con los del usufructuario. Establecer un usufructo perpetuo es, pues, desnaturalizar la sustancia del acto, es eliminar el derecho de dominio y convertir en verdadero dueño al usufructuario.

Ahora bien, yo me imagino que nuestro pensamiento no ha sido, ni ha podido ser, el de privar a la Nación del derecho de dominio que posee sobre las playas y las costas a que el proyecto se refiere, sino simplemente conceder a los Municipios de Taboga y La Chorrera ciertas facultades de administración que les produzcan rendimientos pecuniarios en forma de arrendamientos, pero este propósito puede realizarse sin conceder lo innecesario. Bastaría para ello que facultarais a los Consejos Municipales de dichos Distritos para reglamentar el uso de las playas referidas en lo relativo a construcciones urbanas y a ciertas industrias, con el derecho de establecer impuestos municipales sobre ese uso y excluyendo de tal administración lo concerniente a la navegación marítima.

Tal como está concebido el proyecto, los Municipios favorecidos quedarían facultados para intervenir también en la navegación y no tendrían límite alguno en sus procedimientos, desde luego que se considerarían dueños de las playas y costas desiertas en la ley, en virtud de ser usufructuarios perpetuos.

Concediéndoles a los Municipios referidos las facultades y autorizaciones específicas que me permito indicar, ellos tendrían cuanto les es necesario y conveniente para los fines que persiguen y la Nación conservaría su autoridad suprema sobre bienes tan importantes para el país, como lo son las costas y playas de sus islas más importantes por la proximidad a la entrada del Canal.

Os suplico, pues, que reconsideréis el proyecto y que tengáis en cuenta las observaciones que anteceden, y que os hago confiado en vuestra cordura y en vuestro patriotismo.

Panamá, Octubre 11 de 1912.

Honorables Diputados.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Eusebio A. Morales.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

DECRETO NUMERO 11 DE 1912

(de 17 de Octubre)

por el cual se declaran cesantes los efectos del Decreto número 59 de 1911

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

Considerando:

Que el representante de la Nación en Washington, en la controversia de límites con la República de Costa Rica, informa en nota oficial que los trabajos de la Comisión Técnica en la región fronteriza se terminarán en el presente mes.

Decreta:

Artículo único.—A partir del 10 de Noviembre próximo, cesarán los efectos del Decreto número 59, de 1911, por el cual se nombró al señor Abel Bravo, Ingeniero Consultor de la Legación de la República en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Octubre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho.

José B. Calvo.

DECRETO NUMERO 12 DE 1912

(de 18 de Octubre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único: Nómbrase al señor Roberto Fortune, Vice-Cónsul, ad-honorem de la República en Coquimbo, Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 18 de Octubre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. Lefevre.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

DECRETO NUMERO 95 DE 1912

(de 21 de Octubre)

por el cual se hacen varios nombramientos y se dictan otras disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho por Decreto número 93, de fecha 9 de los corrientes, en el señor Santander Casla para Guardar-Almacén de la Escuela Industrial Nacional y nómbrasele para desempeñar igual puesto en la Imprenta Nacional.

Artículo 20.—Nómbrase al señor Eudoro Fernández Inspector en el Instituto Nacional, en reemplazo del señor Luis Ruiz a quien se le ha aceptado renuncia del cargo.

Artículo 30.—Hácese los siguientes nombramientos para Directores y Maestros de las escuelas primarias de la República, así:

Provincia de Bocas del Toro.

Maestro de 1er. grado de la Escuela de Varones de la ciudad de Bocas del Toro, señor J. M. Mejía.

Provincia de Panamá.

Directores de la Escuela de varones de Chepo y Emperador, por su orden, señores Tobías Monje y José Fujo;

Maestros de III grado, con la obligación de dictar las clases correspondientes al IV, y de II y I grados, de la Escuela de varones de San Miguel (Distrito de Balboa), señores Pedro P. Campos, César B. Ayala y Manuel C. Morales, por su orden;

Maestra de III grado de la Escuela de niñas de San Miguel (Distrito de Balboa), señora Ana Cristina Vázquez, de Ayala;

Maestra de I grado B. de la Escuela de niñas de Taboga, señorita Clotilde Paredes;

Director de la Escuela de varones de San Carlos, señor Francisco Vázquez H.

Provincia de Colón.

Profesora de Inglés de la Escuela de niñas de la ciudad de Colón, señora Emeline Osorio;

Directores de las Escuelas de varones de Chagres y de Gatún, señores Jorge Enrique Gabayales y Berclio Maestre, respectivamente;

Provincia de Veraguas.

Directores de la Escuela de varones y de niñas de Las Palmas, señores Arsenio Adames y señorita Lidaura Castellón;

Directores de las Escuelas de varones y de niñas del Calobre, el señor Diego Arosemena y señorita Rosa M. Vallarino;

Directoras de las Escuelas Alternas de Lolá y Corozal (Distrito de Las Palmas) señoritas Enedina Gordilla y Guillermina Sanjurjo.

Provincia de Los Santos.

Directora y Maestra de I grado y Profesora de Costura y de Piano de la Escuela de niñas de la ciudad de Los Santos, por su orden, señora De la de León de Moreno, señoritas Rafaela López, Cristina C. Correa y señora Zolita T. de Franco;

Maestros de III y II grados y de I grado de la escuela de varones de Chitré, señores J. M. Espino y Manuel M. Picota;

Directora de la Escuela de niñas de Guararé, señora Juana Vernaza, y Maestra de II grado de la misma Escuela, señorita Rosa M. Angulo.

Directora de la Escuela de niñas de Tonosí, señora María Angulo;

Director de la Escuela de varones de Poert, señor Remigio Muñoz;

Director y Maestros de II y I grados de las Escuelas de varones de Las Tablas, señores Leovigildo Espino, Ezequiel Urrutia B. y Francisco Vázquez, respectivamente;

GEGETA OFICIAL

826

Maestras de II y I grado y Profesora de Costura de la Escuela de niñas de Las Tablas, señoritas Clementina Cedeno, Paula Vazquez y Zoila R. Espino, respectivamente;

Director de la Escuela de varones de Océ, señor Sebastián Mirones R.; Directoras de las Escuelas alternadas de La Mesa, Llano de Piedra y Corozal (Macaracas, señora Domitila Palacio y señoritas Apodemia María Moreno y Matías Igualado;

Directora de la Escuela de niñas de Monagrillo y de la de varones de La Arena (Citró), señorita Rosalía Cuello y José de la C. Pérez;

Directora de la Escuela alternada de Chupampa (Santa María), señora Melania de López;

Director de la Escuela de varones de Sabana Grande (Distrito de Los Santos) y Directora de la Escuela de niñas del mismo lugar y de la alternada de Tres Quebradas (del mismo Distrito) señor Antonio González y señoritas Ernesta González y Eloísa Gamboa, por su orden;

Directora de la Escuela de varones y de la de niñas de Parítila (Pocri), señor Victoriano Calástica y señora Obdulia Bravo de Villarreal;

Director de la Escuela de varones de La Palma (Distrito de Las Tablas), señor Reyes Muñoz;

Directoras de las Escuelas alternadas de El Quemado, La Teja, Laja, Tablas Abajo, Cocal, Villerriquito, Pedrezo y La Tiza (Distrito de Las Tablas), por su orden, señoritas Concepción Gáspedes, Carmen María Vázquez, Gertrudis Vázquez, Felicia Chaves, Aracelis Castillo, Mercedes Díaz, Pérez, Cristina Vázquez y Hortensia Morales;

Directoras de las Escuelas alternadas de Las Guabas y Dornallón (Distrito de Los Santos), señora Encarnación Reyes y señorita Roquelena Barrera;

Provincia de Chiriquí.

Directora y Maestra de II grado de la Escuela de niñas de Remedios, señoritas Angélica Guillén y Ester María Sanjurjo;

Directoras de las Escuelas alternadas de Bajo Boquete y Sambrano (Distrito de David), las señoritas Atonal Madridán y Mercedes Gattán, respectivamente;

Directora de la Escuela de niñas de Alanje, señorita Mercedes Rivera;

Provincia de Coclé.

Director de la Escuela de varones de Tucú (Penonomé), señor Agustín Alzamora;

Directoras de las Escuelas alternadas de El Gago, Ríogrande, Garleín, El Coco y Las Guabas (Penonomé), señoritas Hospicia V. de Espinosa y Benilda de Díaz y señoritas Amalia Grimaldo, María Fernández y Ester Guardia, respectivamente;

Directores de las Escuelas de varones y de niñas de Llano Grande y alternada de El Potrero (Distrito de La Pintada), por su orden, señor Manuel Herrera, señorita Josefa Guardia y señora Eudoxia Macías;

Directora de la Escuela alternada de Llano Sánchez (Distrito de Aguadulce), señorita Rosa M. Colunje;

Inciso:

Los nombramientos hechos anteriormente en otras personas para los puestos de que trata este artículo, quedan, por virtud de lo que éste dispone, declarados insubsistentes;

Artículo 40.—Suprímese el puesto de Maestro de IV grado de la Escuela

de varones de San Miguel (Distrito de Balboa), y elimínese la Escuela alternada de Saboga, del mismo Distrito.

Artículo 50.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho por Decreto número 31, de fecha 16 de Septiembre último, en el Presbítero señor José Suárez para Maestro de las clases especiales de Moral y Religión creadas por el mismo Decreto, de la Escuela de niñas de Penonomé.

Artículo 50.—La Escuela de niñas de Pío-Mato, constará en lo sucesivo de un solo grado a cargo de la Directora, actualmente señora Paz M. de Patiño.

Artículo 70.—Declárase sin efecto alguno el artículo 70.—del Decreto número 40, de 6 de Junio de este año, por el cual se resolvió eliminar la Escuela alternada del caserío de Cañaveral y crear una de igual categoría en el de Cerneno (Penonomé). La Escuela que actualmente exista en el último caserío funcionará como antes en Cañaveral y designase para dirigirla a la señorita Santos Rodríguez.

Artículo 80.—Créase la clase especial de Gimnasia en las escuelas de niñas de la ciudad de Colón, y nómbrase como Profesora de esa asignatura, a la señora Nivia Quintero de Henríquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintuno de Octubre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

PROVINCIA DE PANAMA

JUZGADO DEL CIRCUITO.

RELACION.

del estado de los negocios radicados en el Juzgado 10. del Circuito de Panamá, durante el mes de Abril de mil novecientos doce.

(Continuación)

284. De Chong Si Fa para que se le nombre un Curador a unos menores (que reconoce como hijos naturales). Para archivarla junto con la petición anterior.

285. Del Personero Municipal para que se le nombre un Curador al menor Manuel Jaén. Sin gestión desde Mayo de 1908.

286. Del Cónsul del Imperio Alemán para que se le nombre un Curador a los menores Rasch. Sin gestión desde Junio de 1910.

Asuntos varios:

287. Diligencias para asegurar los bienes del chino Benjamin Lukoonchanck. Para oficial al Cónsul chino.

288. Diligencias para asegurar los bienes dejados por el norteamericano William Spencer. En espera de un despacho librado a Chinán.

289. Diligencias para asegurar los bienes dejados por el colombiano Eugenio Ferro. Sin gestión desde Octubre de 1911.

290. Diligencias para asegurar los bienes dejados por José Félix Godoy. Paralizadas desde Octubre de 1911.

291. Diligencias para asegurar los bienes dejados por Aureliano de la Torre. Paralizadas desde Octubre de 1911.

292. Diligencias para asegurar los bienes dejados por el extranjero Luis Noeman. Paralizadas desde Febrero de 1911.

293. Acción de secuestro propuesta por Antonia Loaliza vda. de Pérez

contra Miguel A. Román y Manuel A. de Balboa, y elimínese la Escuela alternada de Saboga, del mismo Distrito.

294. Acción de secuestro propuesta por Vidal Velázquez contra Modesto Solís. Sin gestión desde Septiembre de 1910.

295. Acción de secuestro propuesta por Pascal Canavaggio contra M. Balderch. Sin gestión desde Julio de 1911.

297. Acción de secuestro propuesta por Pascal Canavaggio contra James Lee. Sin gestión desde Diciembre de 1910.

298. Acción de secuestro propuesta por Bertoli Hermanos contra Enrique Guzmín. Sin gestión desde Julio de 1911.

299. Acción de secuestro propuesta por Ferruccio Bertoli contra Martino Paoli. Agregada a la respectiva demanda.

300. Acción de secuestro propuesta por Salguero y Alvarez contra Claudio Izquierdo. Entregados los bienes al depositario.

301. Acción de secuestro propuesta por Penny Smith, contra James A. Wilson. Para que concorra el fiador a constituirse tal.

302. Acción de arraigo propuesta por la Panama American Corporation contra Harry Aarons. Sin gestión desde Agosto de 1911.

303. Acción de arraigo propuesta por la Panama American Corporation contra Theodore Stocdale. Sin gestión desde Agosto de 1911.

304. Acción sumaria propuesta por Librada Cedeno de Rodríguez para que su esposo Arturo Rodríguez le suministre alimentos congruos. Sin gestión desde Marzo último.

305. Acción sumaria propuesta por Luisa R. de Echeverría para que su esposo Luis A. Echeverría le suministre alimentos congruos. Sin gestión desde Enero último.

Continuara.

PROVINCIA DE COLON.

JUZGADO 20. DEL CIRCUITO.

REQUISITORIA.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Poder Judicial.

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

A las autoridades políticas y judiciales de la República,

EXHORTA:

Para que en auxilio de este Juzgado y en obediencia al artículo 1961 del Código Judicial, se sirvan dictar las órdenes y providencias del caso, para obtener la captura y remisión a este Despacho, con las seguridades necesarias, de los siguientes individuos, responsables de los delitos que se expresan a continuación:

Sumarias:

Contra Ferral Allen, por el delito de maltrato de obra.

Contra Frederick Elson, por el delito de estafa.

Contra N. López, por el delito de abuso de confianza.

Contra Faustino Fajardo y Josefa Mayoral, por el delito de amancamiento público.

Contra Felipe Rodríguez, por el delito de abuso de confianza.

Contra Teófilo Pérez, por el delito de estafa.

Contra George Allegue, por el delito de abuso de confianza.

Contra Antonio Solano, por el delito de hurto.

Contra Hudson Johnson Henry, por el delito de hurto.

Contra William Flatts, por el delito de hurto.

Contra William Gobourn, por el delito de heridas.

Juicios:

Contra Luis Weis, por el delito de maltrato de obra.

Contra David Muller, por el delito de hurto.

Contra Charles Christian, por los delitos de hurto y maltrato de obra.

Contra Eloy Torres, por el delito de heridas.

Contra Félix A. Álvarez, por el delito de heridas.

Contra Amado Carbonero, por el delito de heridas.

Contra Vicente Joly G., por el delito de heridas.

Contra Alfredo (sic) de Castro, por el delito de maltrato de obra.

Contra Leonardo Hamilton y Eva Barclay, por el delito de heridas.

Contra Federico Sanclemente, por el delito de heridas.

Contra C. D. Smith, por el delito de estafa.

Contra Fermín González, por el delito de estafa.

Contra Ernesto Minota, por el delito de hurto.

Contra Benjamin Armstrong, por el delito de hurto.

Contra Alberto Martínez, por los delitos de abusos de confianza y heridas.

Contra Harry Guillen, por el delito de estafa.

Contra Arturo Depass, por el delito de heridas.

Contra J. Lowe, por el delito de estafa.

Contra Alejandro Villasmil Baralt, por el delito de heridas.

Contra Rafael Carranza Herrera, por el delito de estafa.

Contra Milton Campbell, por el delito de hurto.

Contra James Smith, por el delito de abuso de confianza.

Contra John L. Elson, por el delito de abuso de confianza.

Es un deber de todos los panameños con las excepciones que establece la Ley, el denunciar a las autoridades del lugar en donde se encuentren los sindicados ó reos, profetas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1952 del Código Judicial, so pena de pasar por encubridores del delito porque se procede contra éstos:

Dado en Colón, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos doce.

El Juez,

J. P. Barranco.

El Secretario,

Leopoldo Castillo.